

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los señores D. Juan Alambra y Secretarios recibiendo los boletines que corresponden al día 27 de Agosto, se pone en conocimiento de los señores interesados, de que para el día 27 de Agosto, deberá permanecer hasta el día 27 de Agosto siguiente.

Los señores interesados en conservar los Boletines, deberán solicitarlos oportunamente para su conservación, que deberá verificarse cada día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Imprenta de la Dirección provincial, á cuatro pesetas cincuenta octavo el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de algún particular, se publican oficialmente en este Boletín, para que todos los interesados en el servicio municipal que forman de las mismas, se enteren oportunamente de ellas, para que puedan presentar las reclamaciones de veinte días hábiles de plazo por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Resolución del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Angustia Real-Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

LEON

Alcalde

No adeudando nada al Tesoro don Julián Guzmán y vecino de Bibao, el reintegro de la falta de halla nombrado Rosario (exp. de ten. 1.988), compuesto de 13 pertenencias, y si en el término de Santa Lucía y Vega de Barrios. Ayuntamiento de La Pola de Gordón, venga en declarar su caducidad y franco y registrable el terreno por ella ocupado.

León 25 de Agosto de 1902.

El Gobernador, Enrique de Ureña

DON ENRIQUE CATALANPIEDRA Y GRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Victoria González Vega, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Agosto, á las diecisiete, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la zona de cobre y otros llamada María, sita en término del pueblo de Solís, Ayuntamiento de Lillo, paraje llamado el Guzmán. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata antigua y en forma rasgada que hay al principio del citado curso del Guzmán y próxima á los prados del mismo nombre; á partir de este punto se medirán 25 metros al S. 10° E. colocando la 1.ª estaca; 1.200 metros al E. 10° N. la 2.ª; 100 metros al N. 10° O. la 3.ª; 1.200 metros al O. 10° S. la 4.ª; y 75 metros al S. 10° E. la 5.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar en el expediente que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, se ha acordado dicho expediente por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de veinte días hábiles desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán con derecho al voto á parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.138. León 11 de Agosto de 1902.—E. Catalanpiedra.

AYUNTAMIENTO

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordón

El proyecto de presupuesto adicional refundido al ordinario del presente año, formado por la Comisión de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del mismo. Durante los cuales pueden examinarse los intereses y presentar contra él las reclamaciones que sean justas.

La Pola de Gordón 18 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Julián A. Miranda.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Por término de quince días se halla expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. Después de haber sido fijadas definitivamente por el mismo, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1901, á fin de que los que se creen lastimados en sus derechos puedan reclamar contra las mismas ó hacer las observaciones pertinentes.

Camponaraya 11 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Según me participa el Presidente del pueblo de Mello, el día 15 del corriente ha recogido en los campos de dicho pueblo dos caballos de las señas siguientes: uno de alzada seis cuartas y media, pelo negro, y el otro, rojo, sin que se sepa quiénes sean sus dueños.

Lo que se publica en este periódico oficial para que el que su caso correspondiere, pueda presentar sus reclamaciones, previa el pago de los gastos ocasionados.

Las Barrios de Luna 13 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Juan B. Herrera.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Se halla terminadas y expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al año 1901; á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarlas y hacer con referencia á las mismas las observaciones que estimen procedentes, pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Carucedo 20 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Javier Beilo.

Alcaldía constitucional de Riaño

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, y aprobado por el mismo el proyecto de presupuesto adicional al del año actual de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días al objeto de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y hacer las reclamaciones que sean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Riaño 20 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Manuel Alonso Burda.

Alcaldía constitucional de Lybea

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales del mismo, correspondiente al año natural de 1901, para que las reclamaciones que se presenten y admitir las que sean justas.

Lybea 18 de Agosto de 1902.—El primer Teniente de Alcalde, Antonio Mayo.

JUZGADOS

Don Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de Riaño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito recayó la si-

guiente sentencia, cuyo texto es el siguiente y parte dispositiva de ella:

En el Juicio de Reclamación de D. José María Diez, por sí y como heredero de su difunto marido Roque Martínez, en favor de D. Aselam González la cantidad de quinientas pesetas, importe de los plazos vencidos, según obligación que contrajeron ella y su marido en quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, y en su consecuencia la de no pagar y la condena al pago de dicha cantidad, al de los intereses legales y al de las costas causadas en este litigio, así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gil.

Vistos los artículos mil ciento ochenta y cinco del Código civil, suscritos con el solicitante, y el artículo mil y noventa y cinco del Código de Procedimiento civil, y demás pertinentes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declarar que D. María Diez, por sí y como heredera de su difunto marido Roque Martínez, en favor de D. Aselam González la cantidad de quinientas pesetas, importe de los plazos vencidos, según obligación que contrajeron ella y su marido en quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, y en su consecuencia la de no pagar y la condena al pago de dicha cantidad, al de los intereses legales y al de las costas causadas en este litigio, así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gil.

Y con el fin de que tenga lugar la notificación de la anterior sentencia á la demandada María Diez, se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado en Riaño á veinte de Agosto de mil novecientos dos.—Fernando Gil.—El Actuario, Toribio Alonso.

Don Francisco Llano y Ovella, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido por Vicente López Lama, vecino de Pradela, sobre que se declara ausente á su convecino José Lorenzo Lama, y se le nombre administrador de sus bienes, se dictó en veintiseis del mes actual el auto que en su parte dispositiva dice:

S. S., por ante mi Escribano, dijo: Se declara ausente, en ignorado paradero, á D. José Lorenzo Lamo, vecino que fué de Pradoluña, estableciendo que esa declaración no surtirá efectos definitivos hasta seis meses después de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, según lo ordenado en el artículo ciento ochenta y seis del Código civil, y á la mayor brevedad dirijase los oportunos edictos á fin de que se haga dicha publicación en los referidos periódicos oficiales, llamado al ausente, para que se presente en estos autos durante el término expresado, si quiere evitar que surta los efectos indicados tal declaración y las consecuencias que de ella se derivan. Lo mandó y firmó el señor don Francisco Llano y Ovalle, Juez de primera instancia accidental de este partido de Vill. franca del Borge, en esta y Junio veintiseis de mil novecientos dos; doy fe. Francisco Llano y Ovalle.—Ante mí, Manuel Miguélez.

Y á los fines acordados se expidió el presente en Villafraanca del Bierzo á veintiocho de Junio de mil novecientos dos.—Francisco Llano.—D. S. O., Manuel Miguélez.

Don Francisco Alcoha Alonso, Juez municipal del Distrito de Carrizo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Bonifacio García Franco, vecino de Carrizo, de la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos y siete cuartales de pan centeno que le adeuda D. Francisco Acobas Arias, vecino de Cimanes del Tejar, se saca á pública subasta, como de la propiedad del mismo, los bienes siguientes:

Una casa, en el pueblo de Cimanes, á la calle Grande, y linda Norte, casa de Anastasio García; Oriente, otra de Nemesio Palomo; Poniente, el mismo; Mediodía, calle; tasada en ciento cincuenta pesetas. Una mesa de chopo, usada; tasada en dos pesetas. Dos cuadros grandes; en cincuenta céntimos.

Los moños-bancos; en cincuenta céntimos.

Los medias fuztos; en veinticinco céntimos.

El remate tendrá lugar el día doce del próximo mes de Septiembre, en la audiencia de este Juzgado y en el de Cimanes del Tejar, á la una de la tarde, siendo válida la venta en el Juzgado que más cantidades se ofrezcan. El que quiera tomar parte en la subasta será preciso consignar el diez por ciento de la tasación, en admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo; y por último se advierte que no existiendo títulos de propiedad de la casa embargada, será de cuenta del comprador la habilitación de los mismos.

Carrizo á catorce de Agosto de mil novecientos dos.—Francisco Alcoha.—El Secretario, Agustín Martínez.

Don Francisco Alcoha Alonso, Juez municipal del Distrito de Carrizo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Bonifacio García Franco, vecino de Carrizo, de la cantidad de cincuenta y dos pesetas que le adeuda D. Joaquín Gómez, vecino de Cimanes del Tejar, se saca á pública subasta, como de la propie-

dad del mismo, los bienes siguientes:

Una casa, en el pueblo de Cimanes del Tejar, á la calle Grande, y linda Norte, casa de Blas Paz; Oriente, parte de casa de Anastasio García; Mediodía, casa de Nemesio Palomo; Poniente, huerto de Manuel Palomo, vecinos de Cimanes; tasada en ciento cuarenta pesetas.

Un bañi, de madera de chopo; en tres pesetas.

Dos platos de Talavera; en cuarenta céntimos.

Una mesa vieja; en treinta céntimos.

El remate tendrá lugar el día doce del próximo mes de Septiembre, á las cuatro de la tarde, en la audiencia de este Juzgado y en el de Cimanes del Tejar, siendo válido el remate en el Juzgado que más cantidades se ofrezcan. El que quiera tomar parte en la subasta es preciso que consigne el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo; y por último se advierte que no existiendo títulos de propiedad de la casa embargada, será de cuenta del comprador la habilitación de los mismos.

Carrizo á catorce de Agosto de mil novecientos dos.—Francisco Alcoha.—El Secretario, Agustín Martínez.

Juzgado municipal de Lucillo

Hallándose vacante la plaza de la Secretaría del Juzgado municipal de este distrito, se anuncia su exposición al público por término de quince días, para proveerla en la persona que reúna más aptitud, teniendo el agraciado en remuneración de sus trabajos los derechos de arancel.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los que desean obtener dicha plaza.

Lucillo 15 de Agosto de 1902.—El Juez, Gabriel Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra de esta plaza.

Hago saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 9 del mes próximo de Septiembre para contratar por dos años, y un mes más si conviniere á la Administración militar, á precios fijos, el material de acortamiento, alambrado y combustible á las fuerzas y ganados del Ejército, estantes y traesentes en esta plaza, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada kilogramo de carbon de cok.....	0'05
Por id. id. de la de vegetal.....	0'06
Por cada litro de petróleo.....	0'50
Por cada cama de tropa mensual.....	0'40
Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.....	403'22

León 24 de Agosto de 1902.—Antonio Orio.

QUARULA CIVIL

10.ª TERCERA ANUNCIO

El publicado en el Boletín Oficial núm. 100, correspondiente al día 20 del actual, respecto á la venta de

escopetas en la Casa Cuartel de la Guardia civil, se entenderá rectificado en el sentido de que dicho acto dará principio á las diez y media

en vez de las doce, como se había anunciado.

León 23 de Agosto de 1902.—El primer Jefe, Alejandro Ceballos.

HOSPICIO DE LEÓN

Relación de los jornales y materiales invertidos durante los meses de Junio y Julio del corriente año, en obras de albañilería, ejecutadas por administración para la reconstrucción de la cubierta y parte del lavadero, arreglo de un acueducto, blanqueos, retejos y otras reparaciones para la conservación del edificio que ocupa dicho Establecimiento.

Clases	NOMBRES	JORNALES		IMPORTE
		Días	Diario Plus. Cts.	
Cantero.....	José Laborde.....	6	4 50	27
Otro.....	Daniel Gutiérrez.....	6	4	24
Otro.....	Francisco Laborde.....	6	2	12
Albañil oficial.....	Isidoro Ramos.....	12	3 50	42
Otro.....	Eugenio González.....	13	3	120
Otro.....	José Caltero.....	20	3	60
Otro.....	Dámaso García.....	12	2 75	33
Peón.....	Joaquín Díez.....	43	2	86
Otro.....	Maximino González.....	43	2	86
Otro.....	Vicente Pérez.....	20	2	40
Otro.....	Nicolas Bardal.....	20	2	40
Otro.....	Isidoro Pante.....	12	2	24
Otro.....	Wenceslao González.....	12	2	24
Otro.....	Mariano López.....	7 1/2	2	15

MATERIALES

A Benito Barrio, por madera, según recibo núm. 1.....	181
A Juan Blanco, por teja y ladrillo, ídem núm. 2.....	140
A Fernando García, por maderas, ídem núm. 3.....	272 60
A Daniel Gutiérrez, por adquin, ídem núm. 4.....	30 40
A José Gutiérrez, por obra de carpajería, ídem núm. 5.....	224
A Angel Blanco, por teja, ladrillo y barro, ídem núm. 6.....	312 50
A la Sra. Viuda de Landeta, por un vagón de cal, ídem núm. 7.....	80
Al Jefe de estación del ferrocarril, por el porte de la cal desde La Pola de Gordón, ídem núm. 8.....	31 16
A Ramón Montalvo, por el transporte de la cal desde la estación y el acarreo de la arena necesaria para su mezcla, ídem núm. 9.....	125

RESUMEN

Importan los jornales.....	642
Ídem los materiales.....	1.350 66
TOTAL.....	1.992 66

León 31 de Julio de 1902.—El Maestro Albañil, Simón Martínez.—V.º B.º: El Arquitecto provincial, Francisco Blanch y Pons.

Conforme con la anterior cuenta, procede hacer el pago de este importe con cargo al crédito respectivo del presupuesto de este Hospicio.

León 31 de Julio de 1902.—El Director, Isidoro A. Jolis.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD ANÓNIMA "AZUCARERA LEONESA."

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que previene el art. 15 de sus Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la misma, Guernisiedo de Azórate, 2, bajo, (ant. Rosonilla de San Marcelo.)

El objeto de dicha Junta es el examinar, y en su caso aprobar las cuentas, balance y memoria correspondientes al último ejercicio.

Tengo derecho de asistencia las que posean por lo menos dos mil pesetas en acciones de cualquiera de las dos series, y para justificar

este derecho es necesario depositar, con tres días de anticipación, por lo menos, al de la celebración de la Junta, las referidas acciones ó los resguardos que acrediten se hallen depositadas en algún establecimiento de Crédito ó en la Caja de la Sociedad, la que facilitará el correspondiente resguardo, que servirá de entrada á la Junta.

Se recuerda á los señores accionistas el derecho que les asiste de revisar las cuentas y documentos de la Sociedad, para lo cual se hallarán, durante treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio, á su disposición en las oficinas de la misma.

León 18 de Agosto de 1902.—El Presidente, R. Sarr.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial

correctir las infracciones reglamentarias en el procedimiento y

Estos recursos no podran retirarse mas que a denunciar y a 15,000 residentes.

Art. 8.º Contra los acuerdos de las Ayuntamientos se nombrando Secretarios se admitira recurso especial a los aspi-

Art. 9.º Si se tratare de Ayuntamiento mayor de 15,000 almas, se dara cuenta en el mismo plazo al Ministerio de la Gobernacion, remitiendole el expediente con toda la docu-

Art. 10.º Una vez acordado el nombramiento y en el mismo dia, el Alcalde, el Ayuntamiento que no excede de 1,000 habitantes y sea mayor de 2,000, remitira el ex-

Art. 11.º El Alcalde convocara a todos los Concejales, unidos con los representantes de las Corporaciones, en la forma que se establezca en el Reglamento.

Art. 12.º Los Secretarios de Ayuntamiento de mayor o igual categoria que vayan desempeñando su interrumpion el cargo en propiedad por más de cuatro años.

Art. 13.º Los Secretarios de Ayuntamiento con categoria inmediata inferior al del en que ocurre la vacante, siempre que justifiquen cuatro años de servicios en propiedad en aquella categoria.

las instancias para optar al mismo, diandose inmediatamente recibos a los interesados, suscritos por el Alcalde.

Art. 4.º Para optar al concurso se necesita acompañar la siguiente documentación:

1.º Los aspirantes cuyo nacimiento sea anterior a la publicación de la ley vigente del Registro civil, presentaran la fe de bautismo para acreditar ser mayores de veintidós años de edad, requisito indispensable para optar al concurso, y los nacidos con posterioridad a la fecha citada presentaran, a los efectos indicados, la certificación del Registro civil ó Consulado si ha nacido en el extranjero.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento donde conste empadronado, como residente de dos años por la fecha de inscripción.

3.º Certificación en forma haciendo constar que disfruta la plenitud de los derechos civiles en virtud de mandamiento del Juzgado ó Juzgados donde el aspirante haya tenido su domicilio durante los últimos dos años.

4.º Certificación expedida en virtud de orden del Alcalde por el Secretario ó Secretarios de los Ayuntamientos en cuyos Municipios hubiese tenido el aspirante su residencia durante los dos últimos años, expresando que no se encuentra privado de los derechos políticos.

5.º Certificación en forma haciendo constar que no ha estado procesado ni ha sufrido condena alguna.

6.º Certificación librada por la Secretaría del Ayuntamiento del dictado de cuya prevision se trate, en que conste que el aspirante no se halla comprendido en ninguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 133 de la ley Municipal vigente.

7.º Certificación ó título de aptitud, acreditando haber sido aprobado en los exámenes que en el mes de Enero de cada año se verifican a este efecto, con arreglo a este reglamento.

Art. 5.º Dentro del concurso, se concederá por los Ayuntamientos preferencias para el nombramiento:

1.º A los Secretarios de Ayuntamiento de mayor ó igual categoria que vayan desempeñando su interrumpion el cargo en propiedad por más de cuatro años.

2.º Los Secretarios de Ayuntamiento con categoria inmediata inferior al del en que ocurre la vacante, siempre que justifiquen cuatro años de servicios en propiedad en aquella categoria.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento organizando el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos y los servicios encomendados a estos funcionarios, formulado por la Comisión nombrada por Real orden de 10 de Julio de 1900;

Resultando que la Comisión de referencia ha cumplido su cometido con celo digno del mayor elogio, formulando un reglamento completo para los servicios de que se trata y formación del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento;

Considerando que en el reglamento citado se han tenido muy en cuenta los preceptos de la ley Municipal vigente en sus artículos 132 al 131, como tambien las disposiciones parciales dictadas en la materia, tanto por este Ministerio, con audioncia del Consejo de Estado, como por los Tribunales contenciosos, que han venido a constituir verdadero estado de derecho, según se justifica en los ilustrados dictámenes que acompañan a dicho proyecto;

Considerando que los Ayuntamientos deben ser los más interesados en apartar el nombramiento y separación de sus Secretarios de toda acción ajena a los intereses propios de la mejor administración de los pueblos, y que en el acierto en la designación de aquellos funcionarios y su mayor competencia en el asesoramiento de las leyes y procedimientos á que deben someterse la tramitación y resolución de los asuntos, es tribo la eficaz regeneración de la administración local;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den las gracias por su acertado trabajo á V. S. I. y á los Sres. Conde de Esteban Collantes, Senador del Rei-